

Expte.

DI-630/2019-9

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE AGUARÓN  
50408 AGUARÓN  
ZARAGOZA**

## **I. HECHOS**

**Primero.-** El pasado 25 de abril de 2019 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En la misma se hacía alusión al mal estado en que se encuentra el asfaltado de la calle Codos de esa localidad, lo que conlleva un cierto peligro al transitar por la misma.

**Tercero.-** Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitirlo, y dirigimos al Ayuntamiento de Aguarón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular acerca de si tienen previsto llevar a cabo alguna actuación material en la misma.

**Cuarto.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

*“Si la queja está relacionada con la presentada en su momento por los propietarios de la C/ C., en la respuesta que le remito a la misma aparece la contestación:*

*«20.- Sobre el tema del **asfaltado** de la calle; si bien el mismo no está en las mejores condiciones, a la hora de realizar las obras de conservación, el Ayuntamiento debe decidir, en base al estado de conservación y al uso que tiene la calle, la prioridad a la hora de realizar las mismas.*

*No se le puede dar la misma prioridad a la calle principal que a un callejón como es en este caso, donde no hay nadie residiendo.»*

*Si la queja es de otras personas, ruego que tenga la bondad de indicarme en que parte de la C/C. existen estas deficiencias, ya que la misma mide más de 500 metros.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La vía pública a que se refiere la reclamación es el callejón, pero con independencia de que se trate o no de una vía principal, el apartado 2 del artículo 25 de la citada *Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local* dispone que cualquier municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas y el artículo 26 de dicho cuerpo legal establece que todos los municipios, por sí o asociados y con independencia de la población que tengan, deberán prestar, entre otros, el servicio de acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de nuestra *Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón*, todos los municipios tienen, entre otras, la obligación mínima de “*pavimentación y conservación de las vías públicas*”.

De lo expuesto se desprende que el derecho de los vecinos de ese municipio a obtener una adecuada pavimentación de sus calles es correlativo a la obligación de ese Ayuntamiento de prestar tal servicio mínimo, ya sea de modo directo, ya en régimen de asociación con otros municipios o a través de la comunidad autónoma. Nos encontramos ante una obligación legal directamente exigible por los interesados que, en cualquier caso, son

usuarios de dicha vía de acceso.

**Segunda.-** Esta Institución es consciente de que, como Administración Pública, ese Ayuntamiento tiene reconocida la potestad de organización, que alude al conjunto de poderes que le han sido atribuidos para la ordenación de los medios personales, materiales y reales que se le encomiendan con objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos; y que, igualmente, tiene reconocida potestad discrecional en algunos aspectos, o la posibilidad de elegir una entre varias alternativas legalmente indiferentes basándose en criterios extrajurídicos (de oportunidad o conveniencia) que la ley no predetermina sino que deja a su propia decisión.

No obstante, y aunque esa Administración Local hubiera establecido una relación de prioridades para arreglar y mejorar las vías públicas, la escasez de medios económicos no puede ser una justificación para no proceder a mejorar la pavimentación de la vía a la que se alude.

**Tercera.-** Como se ha expresado en distintas ocasiones, esta Institución es conscientes de las dificultades presupuestarias existentes y, al respecto, las Diputaciones Provinciales ostentan la competencia de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica, y con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarían a través de planeas especiales u otros instrumentos específicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

**Sugerir** al Ayuntamiento de Aguarón que, tan pronto como sea presupuestariamente posible, se adopten medidas de renovación de la vía pública, para mejorar su estado y el servicio prestado a los vecinos y usuarios, de forma que éste pueda recibirse en condiciones sustancialmente similares a las del conjunto de la localidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 30 de mayo de 2019**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**